

La Sociología Jurídica: Una Ciencia Social en Construcción

Jaime R. Ríos Burga
Sociólogo, profesor universitario

A Mariano H. Cornejo, fundador de la sociología jurídica peruana

Introducción

La sociología jurídica es una ciencia que encuentra su mayor desarrollo en Europa y América del Norte (Estados Unidos y Canadá). En América Latina es en el Brasil donde cobra presencia¹. En el Perú su nacimiento se vincula a los estudios sociojurídicos clásicos y a la corriente funcionalista estructural². A lo largo del siglo XX evoluciona como área específica de forma paralela a las teorías sociológicas y las teorías del Derecho. Bajo este curso de la sociología jurídica me propongo primero abordar la reconstrucción teórica del objeto de la sociología clásica y la sociología contemporánea para finalmente precisar el contenido teórico específico de la sociología jurídica.

La Sociología Clásica y Contemporánea

La corriente sociológica positivista objetiva el conocimiento social bajo el modelo clásico de

la ciencia física y natural³. Así, para Augusto Comte, la sociología estudia los hechos sociales a partir de la observación, la experimentación, la comparación y la investigación histórica. Su macro sociología como filosofía perdió de vista la especificidad de lo social. En contraste, Herbert Spencer desde una perspectiva micro sociológica y la influencia de la biología postula que la sociología se centra en el estudio de la evolución de la sociedad en su forma más compleja⁴.

Para Emile Durkheim, la sociología investiga el hecho social en su estructuración material y simbólica en el marco del proceso de integración social. Perspectiva tipológica y modélica que contrasta con la epistemología dialéctica e histórica de Marx, para quien la sociología aborda las relaciones sociales de una formación social concreta en su movimiento sociohistórico conflictivo. La sociología debía dar cuenta de la dinámica general de una formación social en su estructura y superestructura. En contraste Max Weber construye la perspectiva metodológica

¹ Véase por ejemplo COTTERRELL, R. (1991), *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Ariel; BERGALLI, R. (1995), *Las aplicaciones de la sociología jurídica en España*, *Oñati Proceedings Series* nº 19, IISL; ABEL, R.L. (1995), *The Law & Society Reader*, Nueva York, University Press; RECASÉNS, Luis. (1978), *Sociología*, México, Porrúa; SÁNCHEZ, Jorge. (1989), *Normativa social (ensayo de sociología jurídica)*, México, UNAM; TREVES, Renato. (1978), *Introducción a la sociología del derecho*, Madrid, Alianza Editorial; CORREAS, Oscar. Ed. (1991), *Sociología jurídica en América Latina*, Victoria, *Oñati Proceedings* 6.

² CORNEJO, Mariano H. (1908), *Sociología General*, T.I, Madrid, Imprenta de los Hijos de M.G. Hernández; *Ibid* (1910), *Sociología General*, T.II, Madrid, Imprenta de Prudencio Pérez de Velasco; ISMODES CAIRO, Anibal. (1998), *Ensayos de sociología jurídica*, Lima, Editorial San Marcos; VALERA, José María. (2000), *Sociología del Derecho*, Lima, Gráfica Horizonte.

³ Véase mi último libro: RÍOS BURGA, Jaime. (2001), *La Sociología en San Marcos, hacia una revolución teórica del quehacer sociológico*, Lima, JRRB Editor General.

⁴ RÍOS BURGA, Jaime. (2002), "La epistemología naturalista de Herbert Spencer", *Inédito*.

comprehensiva. Desde la teoría de la acción la sociología debía descubrir las causas profundas del sentido de significados y motivos de la acción subjetiva e intersubjetiva de los actores como individuos⁵.

La sociología contemporánea ha enriquecido las teorías clásicas de la sociedad. Construye esquemas teóricos más integrales, superando las líneas directrices de la teorización sociológica clásica objetiva y subjetiva⁶. El neopositivismo sociológico contemporáneo desarrolla a un mayor nivel el estructural funcionalismo parsoniano y mertoniano. Así, para Douglas y Johnson, la tarea central de la sociología es el estudio de la experiencia humana en todas sus formas. En esta misma línea, pero desde el punto de vista estructural, Peter Blau piensa que la tarea más característica de la sociología es el análisis estructural de las diversas formas de diferenciación, de sus interrelaciones, de las condiciones que las producen y los cambios que introducen en ellas y de sus influencias en las relaciones sociales.

Desde una visión y teoría sistémica para Niklas Luhmann, la sociología estudia la sociedad sin hombres, es decir, los procesos de estructuración autopoiética en su diferenciación y complejidad. Barry Wellman destaca que la principal tarea de los sociólogos es estudiar la estructura social, las estructuras profundas, los modelos regulares de redes que se encuentran debajo de la frecuentemente compleja superficie de los sistemas sociales. Para Richard Gelles y Levine Ann, la sociología centra su preocupación en el estudio sistemático de los grupos y sociedades que construyen los humanos y de la forma en que estas relaciones afectan nuestra conducta. Y, según John Macionis y Ken Plummer, la sociología se preocupa del estudio sistemático, riguroso y científico de la sociedad.

El constructivismo estructural y genético procesa un nuevo marco teórico sociológico en un nuevo esquema integrado desde los aportes de Durkheim, Weber y Marx. Según Wright Mills, la sociología no debe ser una ciencia fría y ajena a la experiencia humana, debe proceder con imaginación y compromiso al conocer la sociedad. Para Antony Giddens, la sociología debe centrar su atención en el equilibrio resultante entre la producción y la transformación de la sociedad. Mientras para Pierre Bourdieu, la sociología desentraña el campo de fuerzas sociales y los hábitos sociales en lucha por controlar las diferentes formas de capital: económico, social, cultural, simbólico, en sus situaciones de reproducción específicas.

La fenomenología, el interaccionismo simbólico, la etnosociología, la dramaturgia⁷, se nutren de la herencia subjetiva cotidiana. Alfred Schutz plantea que la sociología investiga el conocimiento del mundo intersubjetivo de los actores como presente vivido en su simultaneidad a partir de sus tipificaciones y recetas en el mundo social de la vida. Y, en una perspectiva objetiva y subjetiva Peter Berger y Thomas Luckmann, destacan que los sociólogos exploran mundos que previamente le eran desconocidos - como los guetos dentro de la ciudad, cultos religiosos, o la privacidad, el mundo detrás del escenario de los cirujanos, líderes militares o bandas de rock -, pero también investigan el reino del comportamiento que es familiar para ellos y la mayoría de la gente en la sociedad, mediante la experiencia directa o noticias.

A diferencia de las tres corrientes anteriores que se nutren del positivismo, la teoría del conflicto o la teoría de la acción, vemos surgir hoy una cuarta corriente de integración sociológica que evalúa toda la producción anterior y la revoluciona teóricamente. Un esquema de esquemas

⁵ Un buen texto de consulta general de la sociología clásica es el de RITZER, George. (1993), Teoría Sociológica Clásica, Madrid, McGraw-Hill.

⁶ Desde 1996 vengo postulando la construcción de un esquema de esquemas integrados en el marco de una teoría sociológica de la complejidad. Véase RÍOS BURGA, Jaime. (1996), Los desafíos de la sociología en el mundo actual, Lima, IAES.

⁷ WOLF, Mauro. (1982), Sociologías de la vida cotidiana, Madrid, Catedra.

nuevos para el conocimiento objetivo y subjetivo, macro y micro, intersubjetivo y simbólico de la vida social. En esta línea George Ritzer argumenta que la sociología como ciencia multiparadigmática estudia la sociedad en todos sus niveles y relaciones macro y micro sociales. Por mi parte vengo desarrollando la hipótesis teórica que la sociología investiga las relaciones sociales en sus leyes, patrones, tendencias, modelos de producción, reproducción y cambio en todas su unidad y diversidad sociocultural como formación social, es decir, conoce la vida social en sus relaciones de individuación, socialización, organización sociotecnológica, información, comunicación e identidades.

La sociología como parte de la ciencia social nos permite comprender el mundo que nos rodea, prevenir dificultades y problemas, tener éxito en la vida personal, familiar, comunal y profesional, tomar decisiones responsables sobre nuestro futuro como personas en sociedad. En nuestro caso la sociología peruana tiene el desafío como política científica el contribuir a organizarnos como sociedad de vida y del conocimiento a partir del control y dirección de su funcionamiento, estructuración y cambio global. Un proyecto colectivo civilizatorio de peruanidad que al peruanizar y universalizar la sociedad como un todo afirma una política de vida en sociedad⁸.

Estado de la Sociología Jurídica

La sociología jurídica como campo de investigación centra su atención en los factores sociales que inciden en la organización, estructura, desarrollo y concepción del derecho y del Estado.

La sociología jurídica o sociología del derecho (*Rechtssoziologie, Sociologie du droit, Sociologia del diritto, Law & Society o Socio-legal Studies*) ya se ha convertido en una disciplina independiente. Sus fuentes y predecesores son diversos⁹:

- (a) Las teorías sociológicas del Derecho de juristas como H. Kantorowicz (1911), E. Ehrlich (1913), T. Geiger (1934), R. Treves (1966) y J. Carbonier (1969);
- (b) La concepción del judicialismo, la jurisprudencia sociológica y el realismo jurídico norteamericanos (1880-1945);
- (c) la importancia otorgada a los fenómenos político jurídicos en las teorías generales de los clásicos de la sociología: K. Marx (1957), E. Durkheim (1893), M. Weber (1923), T. Parsons (1951). Sus aportes desde diferentes concepciones y puntos de vista: lucha de clases, integración, racionalización y sistematización, enriquecieron el conocimiento sociojurídico en una perspectiva diferente del modelo normativo de la dogmática y filosofía jurídica premoderna¹⁰;
- (d) Las teorías de N.S. Timacheff (1939) y G. Gurvitch (1940) elevaron su nivel de contenido;
- (e) La influencia de la escuela polaca de L. Petrazycki (1955) también influyó en su desarrollo;
- (f) Los estudios de campo interaccionista (H.S. Becker, 1963) y etnometodológicos

⁸ Véase mi última ponencia RÍOS BURGA, Jaime. (2002), "Globalización y universidad peruana: los desafíos del post grado en el siglo XXI", en I Congreso Nacional de Escuelas de Post Grado de la Universidad peruana, 23 al 26 de octubre, Lima-Perú.

⁹ Véase GINER, Salvador, LAMO DE ESPINOSA, Emilio, y TORRES, Cristóbal. (eds.) (1998), Madrid, Alianza Editorial; COTTERRELL, R. (1991), Introducción a la sociología del derecho, Barcelona, Ariel; BERGALLI, R. (1995), Las aplicaciones de la sociología jurídica en España, Oñati Proceedings Series 19, ILS; ABEL, R.L. (1995), The Law & Society reader, Nueva York, University Press.

¹⁰ Recomiendo los trabajos de TREVES, Renato. (1978), Introducción a la sociología del derecho, Madrid, Taurus Ediciones S.A y LEVY-BRUHL, Henri. (1961), Sociología del derecho, Buenos Aires, EUDEBA.

(A. Cicourel, 1968) sobre desviación y control marcaron su influencia;.

Si tuviéramos que periodificar su desarrollo en Europa, Estados Unidos Y América Latina, podríamos destacar cuatro etapas centrales como lo hace A. J. Arnaud (1988):

- (1) La etapa de configuración (hasta 1913 aproximadamente);
- (2) La etapa de consolidación (período de entre guerras),
- (3) La etapa de realización de estudios empíricos (1950-1970),
- (4) La etapa de nueva discusión de marcos teóricos (1970-2003).

En esta perspectiva cabe destacar por ejemplo nuevos modelos teóricos como el modelo sistémico autopoiético de Niklas Luhmann¹¹; el modelo práctico u constructivista estructural de Pierre Bourdieu¹²; la teoría de la acción comunicativa y normativa de la modernidad de Jürgen Habermas¹³, la discusión epistemológica diferencial o postmoderna como la Critical Legal Studies Movement de Boaventura de Sousa Santos, 1989 o los estudios de Pietro de Barcellona, 1996¹⁴; el modelo constructivista derivado de la formulación problemática de la conducta y el razonamiento en modelos de inteligencia artificial (H.A. Simon), entre otros modelos que se difunden en las revistas de la especialidad¹⁵.

La problemática sociojurídica apertura y precisa sus temáticas en una investigación discipli-

nar, interdisciplinar y multidisciplinar. Investiga los procesos sociales implicados en la creación y organización del orden jurídico; problemas de regulación normativa; cambio social y cultural (por ejemplo: conflictos étnicos); control social (por ejemplo: prisiones); justicia penal y civil; resolución de conflictos y nuevas formas de mediación social (por ejemplo: arbitraje); toma de decisiones (por ejemplo: jurado); cambios en las profesiones jurídicas (jueces, fiscales, abogados, notarios); formas de regulación administrativa; derechos humanos; conflictos laborales; transformación del espacio público y privado; desarrollo de nuevas formas jurídicas en empresas y en el mercado; problemas en la articulación de organismos y regulaciones internacionales.

Hacia una Teoría Sociojurídica Multidimensional

La sociología jurídica investiga teóricamente la relación entre los actores sociales y el poder normativo de la sociedad. Es decir, se ocupa de dar cuenta de la correlación entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico¹⁶. Un estudio del derecho como fenómeno social desde un nuevo esquema integrado sociológico¹⁷ multifacético y multidimensional de los fenómenos sociojurídicos. La sociología jurídica como disciplina se nutre de la teoría sociológica y de la teoría del derecho global. Ya Durkheim decía que la sociología jurídica investiga:

- a) ¿Cómo las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente o sea las causas sociales que las han originado?; y

¹¹ Véase LUHMANN, Niklas. (1998), Complejidad y modernidad: de la unidad a la diferencia, Madrid, Editorial Trotta; Del mismo autor, (1997), Observaciones de la modernidad, Barcelona; (1995), Poder, Barcelona, Ediciones Paidós.

¹² Véase BOURDIEU, Pierre. (1999), Contrafuegos, Barcelona, Editorial Anagrama.

¹³ HABERMAS, Jürgen. (1987), Teoría de la acción comunicativa, T.1-T.2, Madrid, Taurus Editores.

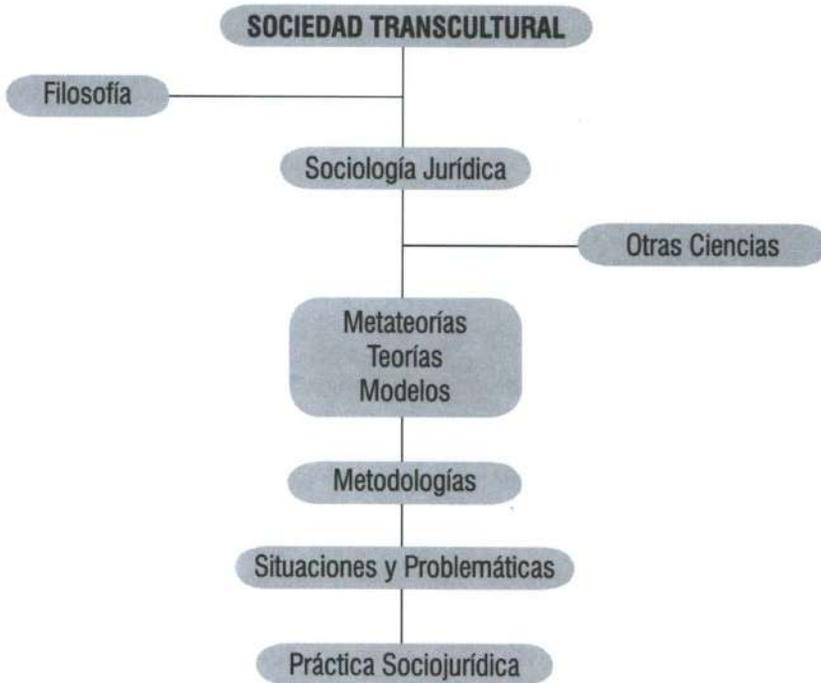
¹⁴ Recomendando BARCELLONA, Pietro. (1996), Postmodernidad y comunidad, Madrid, Editorial Trotta; BARCELLONA, P. HART, D. y MÜCKENBERGER. (1973), L'educazione del giurista, Capitalismo del monopolio e cultura giuridica, Italia.

¹⁵ Véase: Law & Society review (1966), Jahrbuch für Rechtssoziologie und Rechtstheorie (1970), British Journal of Law and Society (1974), Sociologia del diritto (1974), Droit et Société (1985), Social and Legal studies (1991), Onati Proceedings, Current Legal Sociology, 1989.

¹⁶ Véase: MÁRQUEZ PINERO, Rafael. (1992), Sociología jurídica, México, Editorial Trillas.

¹⁷ Véase mi libro RÍOS BURGA, Jaime. (2001), La sociología en San Marcos. Hacia una Revolución Teórica del Quehacer Sociológico, Lima, JRRB Editor.

HACIA UN ESQUEMA INTEGRADO DE INVESTIGACIÓN



FUENTE: Esquema elaborado por Jaime Ríos Burga

b) Su funcionamiento en sociedad.

Para Gurvich, la sociología jurídica centra su estudio, análisis e investigación de la realidad social plena del Derecho en todos sus planos de profundidad y en la variedad casi infinita de sus tipos.

La teoría sociológica le proporciona sus conceptos generales. Por ejemplo, el funcionalismo sociológico sistémico, ubica categorías como: racionalización, acción, coacción social, control social, conciencia colectiva, rol, status, movilidad social, aculturación, anomia, etc. Mientras la sociología de Marx destaca conceptos como: base económica, fuerzas

productivas, relaciones de producción, modo de producción, modo de intercambio, modo de distribución, modo de consumo, clases, poder, superestructura, Estado, Instituciones político jurídicas, ideología, etc. Marcos teóricos que desde la integración o el conflicto posibilitaron el conocimiento científico de los hechos sociojurídicos de la modernidad clásica como productos sociales. Marcos teóricos que se transforman en una nueva teoría de integración y del conflicto dando cuenta de los efectos de la sociedad en los fenómenos sociojurídicos y viceversa.

En otros términos, el derecho dimana de la sociedad, es un producto de las relaciones so-

ciales. Pero, si bien todo fenómeno sociojurídico es un fenómeno social no todo fenómeno social es un fenómeno sociojurídico. De ahí que la sociología jurídica trate de establecer correlaciones entre la estructura de la realidad social y el orden jurídico analizando el vínculo entre las normas de sociabilidad, los grupos sociales, las sociedades globales y los tipos de derecho que le corresponden. Al estudiar las relaciones entre el orden jurídico y la realidad social, el derecho es analizado como un objeto dimanante de los factores sociales, al mismo tiempo que se analizan los efectos de ese orden jurídico creado sobre la realidad social, es decir, su interacción recíproca. Fronteras que se enriquecen con su encuentro y límites dentro de sus propios campos (Vg. Dogmática Jurídica, Filosofía del Derecho, Historia del Derecho, Jurística Sociológica, etc.) y otros campos de la ciencia social, la ciencia natural y filosofía.

Un esquema teórico metodológico macro micro sociojurídico que posibilita una investigación de los actores estructurales y las normas en toda su dinámica¹⁸ y cambio societal transcultural¹⁹. Construimos alejados de todo etnocentrismo²⁰ bajo el nuevo paradigma civilizatorio de la ciencia la sociología jurídica peruana como proyecto nacional global de sociedad y cultura, descolonizando la ciencia social e inscribiéndola en su universalidad al desarrollo al servicio directo de nuestro país como sociedad organizada²¹. En otros términos, lejos de toda imitación nos apropiamos crítica y creativamente de todos los aportes sociojurídicos y creamos nuevas teorías y modelos con los cuales investigamos

y resolvemos los problemas sociojurídicos concretos. Nuevos fenómenos globales que sintetizan toda la herencia de la modernidad y premodernidad sociojurídica²².

La especificidad de las situaciones se enmarcan en el contexto de la nueva dinámica del poder global que redefine las temáticas sociojurídicas clásicas del estado nación moderno²³. Las problemáticas sociojurídicas de América Latina aparecen espacialmente en su singularidad como periféricos al sistema global. La relación clásica centro/periferia de nuestra modernización dependiente se redefine en todos sus aspectos en una nueva dinámica teórica sociojurídica de orden y crisis sistémica global²⁴. Vemos surgir nuevos discursos sobre la transformación de la sociedad, el Estado y el pluralismo sociojurídico en el contexto de un capitalismo periférico y transformación del capitalismo corporativo global.

Las teorías sociojurídicas clásicas se ven limitadas para explicar los nuevos fenómenos sociojurídicos. Se hace imperioso construir marcos teóricos específicos e integrados para dar cuenta de los mismos. Por ejemplo, los bloques de integración internacional (unión de China y los países de Asia, Unión Europea, ALCA, MERCOSUR, UNIÓN ANDINA, etc.), ubican nuevos procesos sociojurídicos de orden económico, social, tecnológico, político, ideológico y cultural global. Aquí, sólo la investigación multidisciplinaria, interdisciplinaria y disciplinaria con marcos teóricos integrados y específicos enriquecen el conocimiento de las transformaciones en curso. Los fenómenos sociojurídicos se constituyen en un subsistema del sistema social global²⁵.

¹⁸ GOLDSCHMIDT, Werner. (1996). Introducción Filosófica al derecho. Buenos Aires, Ediciones Depalma.

¹⁹ RÍOS BURGA, Jaime. (2001). "Globalización y crisis de paradigma: Hacia una teoría transcultural de la sociedad humana" en GARCÍA, Oscar/Editor. Filosofía Globalización y multiculturalidad, Actas del VIII Congreso Nacional de Filosofía, Lima, UNMSM.

²⁰ DE LEMOS, Wanda. (1991). "Entre o ceticismo e a utopia: A sociologia jurídica latino-americana frente ao debate europeu", en CORREAS, Oscar. *Oñati Proceedings* 6.

²¹ Véase mi última ponencia: RÍOS BURGA, Jaime. (2002). Globalización y Universidad Peruana: Los desafíos del Post Grado en el Siglo XXI. I Congreso Nacional de Escuelas de Post Grado de la Universidad Peruana, Lima, EOU-URP.

²² HABERMAS, Jürgen. (1989). El discurso filosófico de la modernidad, Madrid, Taurus.

²³ HARDT, Michael y Antonio NEGRI. (2002). Imperio, Barcelona, Paidós.

²⁴ Véase AMIN, Samir. (1999). El capitalismo en la era de la globalización, Barcelona, Paidós.

²⁵ LUHMANN, Niklas. (1989). Autoregulation et sociologie du droit, *Droit et Société*, N° 11-12, Paris, LGDJ. Del mismo autor, (1993). Risk. A sociological theory. Nueva York/Berlin, DeGruyter.

La sociología jurídica tiene el desafío de construirse como teoría de una ciencia social integrada²⁶: Consolidar la investigación empírica y teórica, asociando su análisis cualitativo y cuantitativo al conocimiento de las profundas transformaciones en curso en todos sus aspectos de manera interrelacionada y en toda su individuación, socialización e identidades. Ninguna problemática socio jurídica de orden económico (globalización, pobreza o riqueza), social (nuevas formas de familia, corrupción, drogadicción, nuevos movimientos sociales), política (crisis y redefinición del papel del Estado nación, institucionalidad global, etc.), jurídica (legislativa, judicial, doctrinas, profesional, etc.) e ideológica (nuevos grupos religiosos, industria cultural, multiculturalidad) queda al margen de una explicación sociojurídica.

La superación y enriquecimiento de las perspectivas positivista, estructural, sistémica, fenomenológica, a partir de un nuevo esquema de esquemas teórico integrado: macro-micro, objetivo-subjetivo, intersubjetivo-simbólico, permite construir conocimientos representativos. Un nuevo programa de investigación que desde la teoría y los casos más representativos, su relación y comparación de cuenta de la vida social mundial y sus soluciones.

Problemáticas de investigación sociojurídica

- Problemas teóricos.
- Problemas metodológicos.
- Áreas: económica, social, política, normativa, ideológica, cultural.
- Disciplina, interdisciplinaridad y multidisciplinariedad.
- Casos:

- Gobernabilidad
- Lo público y lo privado
- Poder
- Familia y otras formas de agrupamientos sociales.
- Administración de justicia.
- Operadores jurídicos.
- Imagen: poder, gobierno, jueces, abogados, clientes, etc.
- Ethos burocrático: Administración de justicia.
- Prisiones y delincuencia
- Derechos Humanos
- Cultura sociojurídica legal e ilegal.
- Institucionalidad sociojurídica.
- Profesionalización.
- Práctica sociojurídica.
- Ética y moral sociojurídica

Tarea científica que nos plantea decodificar el nuevo discurso del poder global con el objetivo de construir una sociología jurídica como ciencia social al servicio de la vida en todas sus formas. Una ciencia que libera todas nuestras potencialidades como bios y cultura en teorías, modelos, hipótesis y prácticas de una sociedad de vida y del conocimiento alejada de toda "teoría pura"²⁷. Una ciencia social comprometida con un orden social justo, libre, solidario y feliz, que no sólo da cuenta de la hegemonía global²⁸, los nuevos procesos, patrones, tendencias del cambio civilizatorio y societal global acelerados hoy por el impacto de la revolución científico tecnológica y el nuevo modo de desarrollo infocomunicacional²⁹ sino promueve una cultura civilizatoria de democracia sustantiva que cumple con las promesas incumplidas de la modernidad, es decir, en la unidad de las diferencias de lo humano, integramos las funciones del derecho en la sociedad y de la sociedad en el derecho.

²⁶ WALLERSTEIN, Immanuel. (1997). *Abrir las ciencias sociales*, México Siglo XXI Editores. Así mismo, del mismo autor (1999), *El legado de la sociología, la promesa de la ciencia social*, en BRICEÑO Y SONNTAG Ed. Venezuela, Nueva Sociedad.

²⁷ BOURDIEU, Pierre. (1986). "La sociologie du champ juridique", in *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, París.

²⁸ CORREAS, Oscar. (1991). "La sociología jurídica como ciencia de la hegemonía", *The OnatInternational Institute for The Sociolo of Law.gy*

²⁹ CASTTELLS, Manuel. (1998). *La era de la información, T1-T3*, Madrid, Alianza Editorial.